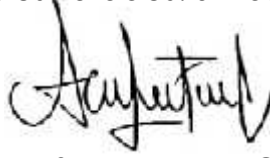


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 1994-34781**, informando que obra respuesta a los oficios librados. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por la Secretaría Jurídica Distrital y FONCEP al requerimiento efectuado por el despacho y que obra a folios 327 a 342, en los cuales informan que dieron traslado de la solicitud a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por su parte, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Hacienda al requerimiento efectuado por el despacho y que obra a folios 343 a 493, mediante la cual allega historia laboral del demandante.

En consecuencia, se ordena requerir al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, a efectos de que, en el término de 15 días allegue respuesta al oficio 291TL radicado en fecha 19 de octubre de 2021. Para el efecto, líbrese oficio y remítase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

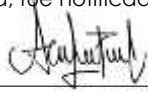
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00021**, informando que venció en silencio el traslado del desistimiento parcial de pretensiones. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, por ajustarse la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de las pretensiones indicadas por la parte actora en escrito obrante a folios 627 a 629.

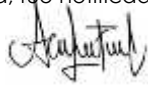
En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00527**, informando que la parte demandada presentó objeción al dictamen presentado. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que el dictamen fue decretado de oficio en audiencia de fecha 14 de noviembre de 2019 (folio 244), por lo cual, en auto anterior debió ponerse en conocimiento de las partes, el dictamen rendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P. y no basado en el artículo 228 de dicha normatividad, como allí se dispuso.

Por tanto, se tiene que para la contradicción del dictamen el perito deberá comparecer a la audiencia que se señale. Así las cosas, no se da trámite al escrito de objeción al dictamen presentado por la parte demandada.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (Artículo 80 CPT y SS), la hora de las **9:00 a.m. del día 28 de marzo de 2022**.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

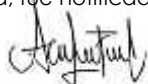
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00219**, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, solicita se notifique a Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Al respecto, es pertinente aclarar que el proceso se encuentra terminado, y por tanto no hay actuaciones pendientes por notificar, máxime si se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. solo la notificación del auto admisorio de la demanda es la que debe realizarse de manera personal al demandado.

Por tanto, no se accede a lo solicitado.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

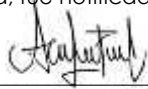
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

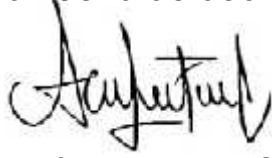
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00617**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:30 p.m. del día 6 de abril de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

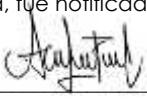
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00351**, informando que la parte actora dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora allegó trámite dado al oficio 369 de 2020; sin embargo, no hizo pronunciamiento alguno ni allegó trámite dado al oficio 370 de 2020 dirigido a la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander.

Por lo anterior, se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la parte actora para que allegue trámite dado al oficio 370 de 2020, o, en caso de no haberlo tramitado, proceder con su radicación.

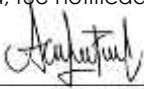
Para dar respuesta a lo anterior, se concede el término de 10 días, so pena de iniciar el trámite de imposición de sanciones contemplado en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

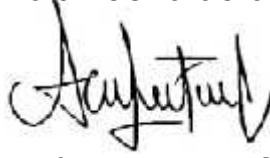
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00451**, informando que no se hace necesario señalar fecha de audiencia. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 7 de abril de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

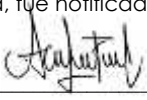
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

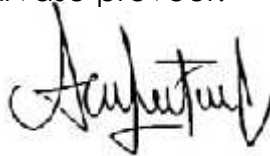
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00617**, informando que fue contestada demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas, se tienen por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Scotiabank Colpatria S.A.

De otra parte, encuentra el despacho que las contestaciones de demanda presentadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Germán Andrés Cajamarca Castro, como apoderado de la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 219 del expediente.

SEGUNDO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Felipe Álvarez Echeverry, como apoderado de la demandada Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 340 a 341 del expediente, apoderado que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Álvarez Liévano Laserna S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Scotiabank Colpatria S.A.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

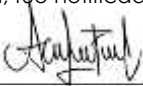
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

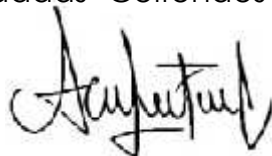
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00719**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas Colfondos S.A. y Porvenir S.A. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas Colfondos S.A. y Porvenir S.A.; sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por sus destinatarios, pues si bien, remitió las mismas a través de empresa de mensajería que certifica la entrega, lo cierto es que debe aportarse al expediente el correo enviado, y la constancia de recibido por el servidor.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de las notificaciones enviadas, o en caso de no contar con las mismas, remita nuevamente las notificaciones, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

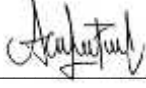
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

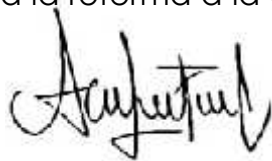
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00839**, informando que se allegó contestación a la reforma a la demanda presentada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que en auto anterior se admitió la reforma a la demanda, sin pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por Audifarma S.A., ni decidir sobre la notificación de la demandada Alianza CTA.

Por lo anterior, y como quiera que no ha vencido el término de traslado a los demandados, por no encontrarse notificada la demandada Alianza CTA, no podía admitirse la reforma a la demanda presentada, pues la misma es extemporánea por anticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo dispuesto en auto anterior.

De otra parte, se observa que la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la demandada Alianza CTA como quiera que la entidad no existe y desconoce dirección donde pueda ser ubicada. Al respecto, encuentra el despacho, que no obra en el expediente constancia de envío de notificación a la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 29 a 30, como quiera que si bien, del certificado antes mencionado se puede extraer que se decretó la disolución y liquidación de la misma, del mismo también se puede establecer que la cooperativa no se encuentra liquidada aún.

Por tanto, se REQUIERE a la parte actora para que notifique a la demandada Alianza CTA a la dirección de notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal, esto es, Calle 105 #14-136 en la ciudad de Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T., mediante correo físico certificado.

Lo anterior, por cuanto esta demandada no cuenta con correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, y por tanto no puede notificarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda efectuada por Audifarma S.A., y se correrá el término previsto en el artículo 28 del C.P.T., para que si la parte actora desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

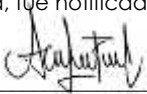
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00055**, informando que se describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **5 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

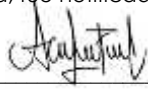
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00061**, informando que se describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **5 de abril de 2022 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

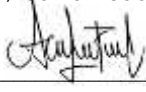
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00199**, informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 26 de abril de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

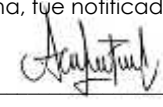
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00219**, informando que la demandada USPEC presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de los demandados JP Servicios S.A.S. y CM Construcciones y Mantenimiento S.A.S.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de estas demandadas, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de las mismas, ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registren en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

Para lo anterior, se concede a la parte actora el término de 30 días so pena de ordenar el archivo del expediente por inactividad.

Una vez hayan sido notificadas estas demandadas, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por la demandada USPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

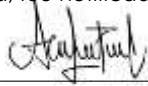
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00257**, informando que fue contestada demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas, se tienen por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandada Hunter Douglas de Colombia S.A.S. y Servicios y Mano de Obra Suplementaria Servimos S.A.S.

De otra parte, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora María Fernanda Vargas Jiménez, como apoderada de la demandada Hunter Douglas de Colombia S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 310 del expediente.

SEGUNDO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Javier Hernando Villalobos Galvis, como apoderado de la demandada Servicios y Mano de Obra Suplementaria Servimos S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 408 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Hunter Douglas de Colombia S.A.S. y Servicios y Mano de Obra Suplementaria Servimos S.A.S.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

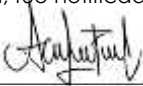
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

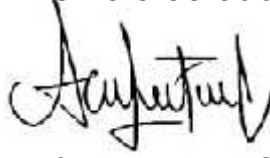
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00343**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por Protección S.A. al requerimiento efectuado por el despacho y que obra a folios 330 a 332.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 29 de marzo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

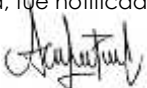
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

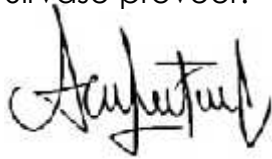
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00435**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda y no se presentó escrito de reforma. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la demandada Banco de Bogotá, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

A lo anterior se aclara que si bien la demandada no allegó certificado de existencia y representación legal conforme lo ordenado en auto anterior, lo cierto es que el mismo obra a folios 16 y siguientes del plenario, por lo cual con dicha documental se tendrá por atendido este requerimiento.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Banco de Bogotá.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

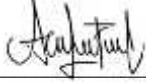
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00439**, informando que fue contestada demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Jardín Infantil y Preescolar Pequeños Talentos S.A.S.

De otra parte, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, y de la lectura del escrito de contestación allegado, se extrae la posible existencia de una relación laboral distinta a la demandada y que guarda similitud en su nombre o razón social. Por tanto, y aras de evitar posibles nulidades, se ordena vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad JARDÍN INFANTIL Y PRESCOLAR PEQUEÑOS TALENTOS SANTA BÁRBARA S.A.S., identificado con NIT: 900.423.779-9, cuyo certificado de existencia y representación legal se anexa al expediente, el cual fue consultado en el Registro Único Empresarial – RUES.

Para el efecto se ordena a la parte actora proceder con su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., o, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Wilson Sánchez Rodríguez, como apoderado de la demandada Jardín Infantil y Preescolar Pequeños Talentos S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 61 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Jardín Infantil y Preescolar Pequeños Talentos S.A.S.

TERCERO: VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la sociedad JARDÍN INFANTIL Y PRESCOLAR PEQUEÑOS TALENTOS SANTA BÁRBARA S.A.S., identificado con NIT: 900.423.779-9, la cual deberá ser notificada por la parte actora conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

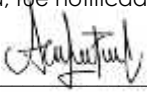
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00451**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de los demandados Banco de Bogotá y Megalínea S.A., se tienen por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada por la demandada Banco de Bogotá reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada.

Finalmente se observa que la demandada Megalínea S.A. no dio contestación en debida forma a la demanda por las siguientes apreciaciones:

1. No aportó la documental que en la demanda se afirma se encuentra en su poder, ni hizo pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora Luz Dary Valbuena Cañón, como apoderada de la demandada Banco de Bogotá, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 183 del expediente.

SEGUNDO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Juan Camilo Pérez Díaz, como apoderado de la demandada Megalínea S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 226 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Megalínea S.A.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada Banco de Bogotá, por las razones expuestas.

QUINTO: Por los lineamientos del párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a los demandados, el **término de cinco (5) días** para que procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

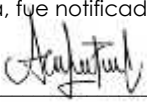
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

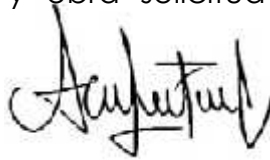
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00017**, informando que fue contestada demanda y obra solicitud de la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

Frente a la solicitud de control de legalidad allegada por la parte demandada, este despacho no accederá a la misma, como quiera que la demanda fue admitida luego de ser estudiada para emitir dicha providencia, por lo cual, si considera que la misma no reúne los requisitos para su admisión, dicha situación debe alegarse mediante la excepción previa de inepta demanda, y resolverse en el momento procesal oportuno, y no, en esta etapa del proceso.

De otra parte, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada por la demandada reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada.

Finalmente se observa que el llamamiento en garantía efectuado por la demandada, no reúne los requisitos contemplados en el artículo 65, 82 y 84 del C.G.P. por las siguientes apreciaciones:

1. No aportó los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Kennedy Andrés Chacón Suárez, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 363 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Occipetrol S.A.S.

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado, por las razones expuestas.

CUARTO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada, el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos.

QUINTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

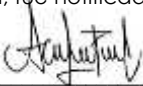
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00055**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tienen por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.

De otra parte, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Alberto Pulido Rodríguez, como apoderado de la demandada UGPP, en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública que obra a folios 193 a 196 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada UGPP.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

CUARTO: ORDENAR por secretaría, se proceda con la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo ordenado

en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, de fecha 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

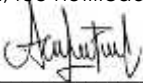
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

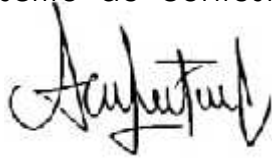
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00107**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Avianca S.A.

De otra parte, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De otra parte, se observa que en la contestación de demanda se interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios. Al respecto, encuentra el despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite, de la sociedad Misión Temporal LTDA. por cuanto puede verse involucrada en una posible sentencia, razón por la cual, desde ya y en aras de dar celeridad al presente proceso, se ordena su comparecencia.

Adicional a lo anterior, la demandada Avianca S.A. presentó demanda de reconvencción contra la señora Daniela del Pilar Rodríguez Cifuentes, consagrada en el artículo 75 del CPTSSS; de lo anterior, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 motivo por el cual se admitirá la misma.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Jorge Andrés Sánchez Rodríguez, como apoderado de la demandada Avianca S.A., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad

Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Avianca S.A.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de la sociedad Misión Temporal LTDA. cuya notificación estará a cargo de la parte actora, para lo cual, podrá proceder conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADMITIR demanda de reconvención presentada por Avianca S.A contra Daniela del Pilar Rodríguez Cifuentes, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS; en consecuencia, **CORRASE TRASLADO** a la demandada en reconvención en los términos del artículo 76 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

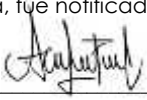
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

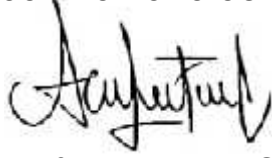
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00109**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado en audiencia. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por Protección S.A. y Colpensiones al requerimiento efectuado por el despacho y que obra a folios 319 a 339, relativos a la historia laboral de la demandante.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 6 de abril de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

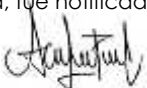
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

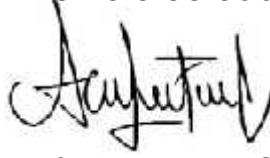
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00137**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por Protección S.A. al requerimiento efectuado por el despacho y que obra a folios 286 a 306.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:30 p.m. del día 29 de marzo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

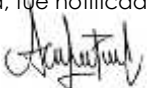
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

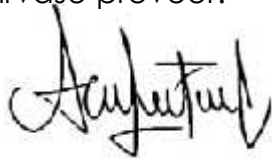
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00177**, informando que fue contestada demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas, se tienen por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas Universidad La Gran Colombia y Fundación ICTUS.

De otra parte, encuentra el despacho que las contestaciones de demanda presentadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Carlos Ariel Salazar Vélez, como apoderado de las demandadas Universidad La Gran Colombia y Fundación ICTUS, en los términos y para los efectos conferidos los poderes que obran a folio 68 y 109 del expediente, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Universidad La Gran Colombia y Fundación ICTUS

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

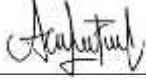
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00221**, informando que fue contestada demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte del demandado, se tiene por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el demandado no dio contestación en debida forma a la demanda por las siguientes apreciaciones:

1. No aportó las pruebas que en la demanda se indica, se encuentran en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Juan Pablo Romero Ríos, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 41 del expediente

SEGUNDO: **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a los demandados, el **término de cinco (5) días** para que procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

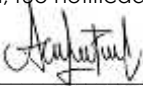
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00227**, informando que la demandada ICBF presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de la demandada Corporación para el Fomento Social de Colombia.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de la demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la misma, ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registre en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

Para lo anterior, se concede a la parte actora el término de 30 días so pena de ordenar el archivo del expediente por inactividad.

Una vez haya sido notificada esta demandada, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por la demandada ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

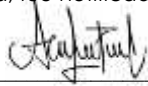
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00293**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió citatorio al correo notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, el cual se encuentra errado, toda vez que el correo de notificaciones de la demandada corresponde a notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Así mismo, se evidencia que la parte actora remitió citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. por correo electrónico, situación que no se encuentra contenida en dicha normatividad, puesto que, si procede a notificar a la demandada conforme los artículo 291 y 292 del C.G.P., estos deberán ser remitidos por correo físico certificado, ó podrá proceder a notificar a la demandada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual se remite al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de la demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la misma, ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, esto es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

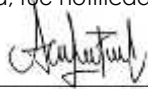
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00317**, informando que fue contestada demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

De otra parte, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Ramiro Vargas Osorno, como apoderado de la demandada Ecopetrol S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 331 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandada Ecopetrol S.A.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

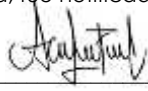
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00325**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte del demandado, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el demandado no dio contestación en debida forma a la demanda por las siguientes apreciaciones:

1. No da respuesta a los hechos 17 a 19 de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., manifestando si los admite, los niega o no le constan, y en los últimos dos casos, indicando las razones de su respuesta.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Danny Figueroa Rodríguez, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 47 del expediente

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

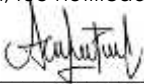
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP